



200 07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. 2026 **0058** PSSE
20 ENE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNIÓN
NIT	890.981.995-0
CONTRATISTA	MARIA DORALBA GARZON BUITRAGO
C.C	43.472.008
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN- ANTIOQUIA.
VALOR	ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 11.999.992)
PLAZO	CUATRO (4) MESES Y QUINCE VEINTICUATRO DIAS (24), CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.
LUGAR DE EJECUCION	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **EVER ZEA DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.446, expedida en La Unión Antioquia, en su condición de Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación en representación del Municipio de La Unión Antioquia, entidad territorial con NIT 890.981.995-0, nombrado según decreto 20240007 y posesionado el día 04 de enero de 2024 y de conformidad a lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal en el cual se delegan unas funciones para contratar, a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO- CONTRATANTE**, y de otra parte, **MARIA DORALBA GARZON BUITRAGO**, identificada con la cédula número 43.472.008 de La Unión Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES:

- 1) Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, norma que guarda relación con la consagrada en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, que establece que corresponda a la alcaldesa dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de la función y la prestación de los servicios a su cargo. 2) Que el municipio de La Unión – Antioquia constituye la cedula básica de la organización estatal, Tiene como objetivo, dentro de un régimen de autonomía, cumplir con las funciones administrativas y prestar servicios a comunidad, promoviendo el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes. 3) Que para La Administración Municipal de La Unión – Antioquia uno de los desafíos más importantes, es el mejoramiento de los procesos que se llevan a cabo dentro la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN** para 4). Dado lo anterior, el Municipio de La Unión- Antioquia, no cuenta con el personal para realizar dichas actividades y por ello, la necesidad de contratar personal



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel: 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



[alcaldiadelaunion](https://www.instagram.com/alcaldiadelaunion)



www.launion-antioquia.gov.co

para prestar el servicio requerido a todo costo, que tiene que ver con la * PRESTACION DE SERVICIOS COMO MANIPULADORAS DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA UNION - ANTIOQUIA" 5) en atención a la necesidad de impulsar todas aquellas actividades, se requiere contratar un personal natural, que preste apoyo a la prestación de los servicios de apoyo a la gestión. 6) que por tratarse de un contrato de prestación de servicios de o para ejecución de trabajos artísticos no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de mayo 26 de 2015 de acto administrativo que justifique la modalidad de contratación directa. Por lo anterior. Las partes celebran el presente contrato, el cual se rige por las siguientes.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - ANTIOQUIA".

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El alcance comprende la ejecución de actividades operativas del PAE en la institución educativa asignada por escrito: alistamiento, preparación, proporcionado y servicio de raciones conforme a la minuta vigente; limpieza y desinfección del área de preparación y consumo; elaboración de registros verificables (bitácoras, planillas y listas de chequeo). El alcance excluye funciones de docencia, vigilancia o control disciplinario de estudiantes, manejo de caja y recursos, subordinación y cualquier actividad ajena al PAE o propia de empleos permanentes de planta tanto de las instituciones educativas, como de la Alcaldía Municipal de La Unión.

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES PARTICULARES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Ayudar a atender a niños, niñas y jóvenes que hacen parte del programa PAE, en el restaurante escolar de la institución educativa asignada.
2. Preparar y distribuir los alimentos a los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del programa PAE en el restaurante escolar de la institución educativa asignada.
3. Apoyar la realización control de ingreso de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del programa PAE en el restaurante escolar de la institución educativa asignada.
4. Realizar cada ocho días aseo general en el restaurante escolar de la institución educativa, asignada.
5. Garantizar la oportunidad en el suministro de la alimentación del PAE, realizando el alistamiento y el servicio de raciones dentro de las franjas de distribución definidas por la institución educativa conforme al horario escolar y al plan de trabajo aprobado, dejando registro diario de hora de inicio y cierre del servicio, raciones servidas y novedades.
6. Mantener el espacio del restaurante escolar de la institución educativa asignada, en condiciones higiénicas para el suministro de la alimentación escolar.
7. Cumplir con la minuta establecida por el ente territorial y/o operador.



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



[alcaldiadelaunion](https://www.instagram.com/alcaldiadelaunion)



www.launion-antioquia.gov.co



8. Usar durante la ejecución del servicio de alimentación escolar la indumentaria y elementos de bioseguridad requeridos para la manipulación de alimentos (por ejemplo, cofia, tapabocas, delantal y demás que resulten aplicables según lineamientos del PAE), manteniéndolos limpios y en condiciones adecuadas.
9. Mantener al día el diario de campo sobre la minuta utilizada para elaborar los alimentos correspondientes a cada día escolar de la semana.
10. Las demás que sean asignadas por el contratante y que tengan relación con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. No contar con impedimentos o inhabilidades para contratar.
2. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la entidad y el supervisor contractual en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.
3. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
4. Presentar cuenta de cobro o factura por avance, de las actividades realizadas debidamente autorizadas por el supervisor, con el respectivo informe de las mismas.
5. Realizar a cabalidad todas las actividades establecidas en la Cláusula Segunda del presente contrato y las demás asignadas por el supervisor.
6. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los pagos pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Poner en conocimiento el código de ética del Municipio al contratista.
5. Facilitar todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** (\$11.999.992). Para la ejecución del contrato, el MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 del 07 de enero de 2026 (vigencia 2026), con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.006.01.01.01, 2.3.2.02.02.006.01.01.02, 2.3.2.02.02.006.01.01.03 y 2.3.2.02.02.006.01.01.04, por el monto que se afecte para este contrato, el cual se reflejará en el respectivo Registro Presupuestal (RP). El pago se realizará en cuatro (4) pagos



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel: 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



[alcaldiadelaunion](https://www.instagram.com/alcaldiadelaunion)



www.launion-antioquia.gov.co

parciales mensuales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** cada uno, y un (1) pago final por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.999.992)**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a). Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
- b). Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
- c). Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos previos del presente contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de La Unión respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad. **5.** El contratista Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, derechos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizara todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. **8.** el contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, es decir, el termino durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el objeto y las obligaciones contractuales, será de **CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computara a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. Sin sobrepasar las vigencias 2025.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHO PARTICULAR DE LAS PARTES: Las partes tendrán como derecho particular los siguientes; **POR PARTE DEL CONTRATISTA; 1).** Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente contrato. **2.. POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; 2.1)** hacer una de las clausuras excepcionales del contrato, **2.2)** hacer una de la clausura de imposición de multas, la clausura penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad estatal contratante de manera legal o contractual.





CLÁUSULA SÉPTIMA --- CLAUSULA OCTAVA --- RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, de igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y consultores, de sus subcontratistas, al Municipio de La Unión en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista en caso de que existe información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben de mantener la confidencialidad de esta información. Para ello. Debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio de La Unión Antioquia puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD: El Municipio de La Unión, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el municipio adelantara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el Municipio, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA ----- CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar al Municipio de La Unión a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor pactado del presente contrato, la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que entidad contratante adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA---- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Teniendo en cuenta la tipología del contrato y las obligaciones emanadas, el contratante no obliga al contratista a continuar a favor del municipio de La Unión, ningún tipo de póliza, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de La Unión y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista



no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN: 1. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de La Unión 2. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de La Unión, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. 3. En consecuencia el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. 4. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el municipio de La Unión, exigirá al contratista sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente contrato. 5. En caso de que el contratista, sus socios o accionistas no entreguen esta garantía adicional. El Municipio de La Unión, puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA --- INDEMNIDAD: 1. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de La Unión con ocasión de la vulneración o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. 3. El contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA ----- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA----. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel. 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

 [Alcaldía de La Unión](#)  [alcaldiadelaunion](#)  www.launion-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE LA UNIÓN		CONTRATISTA	
Nombre	EVER ZEA DUQUE	Nombre	MARIA DORALBA GARZON BUITRAGO
Cargo	Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	Cargo	Manipuladora de alimentos
Dirección	Carrera 10 N° 10-10	Dirección	Cra 9 # 6ª 16
Teléfono	604 556010	Teléfono	3135288939
E-mail	desarrollo@launion-antioquia.gov.co	E-mail	Doragarzonb68@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ---- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato, por parte del municipio de La Unión, estará a cargo del secretario de Educación, cultura, Deporte y recreación o en cabeza de quien a su vez deleguen, quien vigilara el contrato en la parte técnico, administrativo, financiero y jurídico, desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento a los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los documentos: aportados y demás que se carguen, mediante la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA----- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, y para su ejecución requiere el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, aprobación del as pólizas (si es el caso) y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social, integral de conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993 y 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA----- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en las instituciones Educativas Urbanas del Municipio de La Unión Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Unión Antioquia el día 20 ENE 2026.

ORIGINAL FIRMADO

EVER ZEA DUQUE

Secretario de Educación, Cultura Deporte y Recreación

MUNICIPIO – CONTRATANTE

Maria Doralba Garzón B
MARIA DORALBA GARZON BUITRAGO
CONTRATISTA

	NOMBRE CARGO	FIRMA
Proyecto y Reviso	DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS Jurídico -Oficina de Contratación	
Aprobó	EVER ZEA DUQUE Secretario de Educación, Cultura, deporte y Recreación	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel: 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldia de La Unión



alcaldiadelaulunion



www.launion-antioquia.gov.co